

Honorable

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA, QUINDÍO.

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

M.P. Dr. Luis Fernando Salazar Longas

ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: CAROL STEFANIE AMADO VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: JOSÉ GONZALO RAMÍREZ GIRAL Y OTROS
RADICADO: 631303112001-2020-00114-01

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN
PRESENTADO POR EL EXTREMO ACTOR

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, conocido en autos, actuando en mi calidad de apoderado general de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme los documentos que reposan en el expediente, de manera respetuosa procedo a pronunciarme sobre el escrito de sustentación del recurso de apelación allegado por la parte actora el 02 de octubre de 2024, a fin de solicitarle al H. Tribunal no otorgarle valor alguno por cuanto el término para presentar la sustentación del recurso de alzada ya había fenecido para la fecha de presentación del citado memorial, tal como se puntualiza a continuación:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

PRIMERO: La señora Carol Stefanie Amado Vargas y otros impetraron demanda de responsabilidad civil contra La Equidad Seguros Generales O.C y otros con ocasión a los hechos acontecidos el 03 de febrero de 2019. Surtido el reparto, le correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá- Quindío conocer del mentado trámite.

SEGUNDO: Mediante sentencia de 30 de mayo de 2023, el juez de primer grado accedió parcialmente a las pretensiones enervadas en el libelo de demanda, razón por la cual la parte demandante y la totalidad del extremo pasivo interpusieron recurso de apelación.

TERCERO: El H. Tribunal Superior de Armenia mediante fijación en lista No. 124 corrió traslado a los recurrentes para que presentaran la sustentación del recurso de alzada, advirtiéndolo a las partes procesales sobre la diserción del recurso en caso de no presentar debidamente la sustentación. Véase:

Con base en lo expuesto, se corre traslado por cinco (5) días a las partes para presentar las alegaciones dentro del presente asunto, término que correrá inicialmente para los recurrentes, que deberán sustentar so pena de deserción; al finalizar el mismo, comenzará el lapso de la contraparte.

Documento: Auto de 17 de septiembre de 2024

Transcripción parte esencial: Deberán sustentar so pena de deserción

En relación con el **término para presentar la sustentación ha de advertirse que fenecía el 26 de septiembre de 2024**, tal como se avizora en la fijación en lista No. 124. Véase:

| | | | | | | | |
|-------------------------|--------|-------------------------|--|---|--|------------|------------|
| 63130311200120200011401 | Verbal | Apelación de Sentencias | CAROL STEFANIE AMADO VARGAS, EVA MARIA RICAURTE DE VARGAS, OSCAR JULIAN VARGAS RICAURTE, GLORIA ZORAIDA VARGAS RICAURTE, JAIRO DANIEL VARGAS RICAURTE, JOSE ERIBERTO VARGAS RICAURTE, LIDIA STELLA VARGAS RICAURTE | SEGUROS DEL ESTADO, JOSE GONZALO RAMIREZ GIRAL, PINTO PAEZ Y CIA S. EN C., EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, BLANCA CECILIA GIRAL DE RAMIREZ | TRASLADO SUSTENTACION DE RECURSO ART. 12 DE LA LEY 2213 - 5 DIAS TRASLADO PARTE RECURRENTE | 20/09/2024 | 26/09/2024 |
|-------------------------|--------|-------------------------|--|---|--|------------|------------|

Documento: Fijación en lista No. 124

CUARTO: El H. Tribunal Superior de Armenia mediante fijación en lista No. 129 corrió traslado a la parte no recurrente a fines de que se pronunciaran sobre la sustentación de los reparos concretos formulados contra la sentencia de primer grado.

QUINTO: La parte actora el **02 de octubre de 2022** allegó memorial sobre el “desarrollo de reparos objeto de la apelación de la sentencia”, desconociendo que el término perentorio previsto para presentar la sustentación del recurso de alzada venció el **26 de septiembre de 2024**, razón por la cual no es dable otorgarle valor jurídico alguno. Véase:

De: Garcia Asociados <litigios@garciayasociados.co>
Enviado: miércoles, 2 de octubre de 2024 09:42
Para: ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co <ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; oscarvargasricaurte@gmail.com <oscarvargasricaurte@gmail.com>; CC: Viviana Bustamante Gonzalez <abogadabustamante2013@outlook.es>; vargasricar@hotmail.com <vargasricar@hotmail.com>; jairovargas1960@hotmail.com <jairovargas1960@hotmail.com>; lidistellav@hotmail.com <lidistellav@hotmail.com>; judicialgrupojuridicopz@gmail.com <judicialgrupojuridicopz@gmail.com>; Garcia Asociados <litigios@garciayasociados.co>
Asunto: SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN - RAD. 631303112001 - 2.020 - 00114 - 01

Honorable
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA, QUINDÍO.
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
M.P. DR. LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS
E. S. D.

Ref. Desarrollo de reparos objeto de la apelación de la sentencia. Temas: 1) Sobre la estimación del perjuicio inmaterial daño moral en favor de los hermanos de la Señora Ana Yolanda Vargas Ricaurte. 2) Sobre la línea de tiempo para liquidar los intereses moratorios.

PROCESO : VERBAL
RADICADO : 631303112001 - 2.020 - 00114 - 01
DEMANDANTES : CAROL STEFANIE AMADO VARGAS Y OTROS.
DEMANDADOS : JOSÉ GONZALO RAMÍREZ GIRAL Y OTROS

En mi calidad de apoderado de la parte actora, y, de conformidad con el artículo 12 de la ley 2213 de 2.022, me permito desarrollar los reparos sustento del recurso de apelación interpuesto, lo anterior lo realizo en los términos del archivo adjunto.

PD. El presente correo se remite con copia a las partes.

Documento: Correo electrónico remitido por el apoderado de los demandantes el 02 de octubre de 2024

II. SOLICITUD

Expuestos los fundamentos fácticos y jurídicos del caso, solicito comedidamente al Despacho no tener el memorial allegado por la parte demandante el día 02 de octubre de 2024, toda vez que el término para presentar la sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 30 de mayo de 2023 feneció el 26 de septiembre de 2024.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.